

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 199.

Viernes 13 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

(Continuacion.)

CUESTIONARIO

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios.....	I
Huelgas.....	II
Jurados mixtos.....	III
Asociacion.....	IV
Invalidos del trabajo.....	V
Condicion economica de los obreros.....	VI
Industrias domesticas.....	VII
Condicion moral de los mismos.....	VIII
Condicion de la familia obrera.....	IX
Condicion social y politica de la clase obrera.....	X
Salario.....	XI
Participacion en los beneficios.....	XII
Horas de trabajo.....	XIII
Trabajo de las mujeres.....	XIV
Trabajo de los niños.....	XV
Cultivo de la tierra.....	XVI
Obreros agricolas.....	XVII
Labriegos propietarios.....	XVIII
Aparceria.....	XIX
Arrendamiento de fincas rusticas.....	XX
Instituciones censuales.....	XXI
Crédito territorial.....	XXII
Crédito agricola.....	XXIII
Bienes comunales.....	XXIV
Montes publicos.....	XXV
Instituciones de prevision de crédito y de seguros.....	XXVI
Beneficencia.....	XXVII
Emigracion.....	XXVIII
Sucesion hereditaria.....	XXIX

Impuestos.....	XXX
Industrias explotadas por el Estado.....	XXXI
Obras publicas.....	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el caracter de asociaciones completamente libres.
2. Si estorban ó favorecen la libre accion individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.
3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquia de diversos órdenes.
4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagacion de los conocimientos útiles, exploracion de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los invalidos del trabajo, distribucion de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etcétera.
5. ¿Se ha intentado la union y organizacion consiguiente de los gremios de una region ó provincia?
6. Si la reconstitucion de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislacion vigente.
7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribucion del impuesto.

II.—HUELGAS

8. Frecuencia con que han tenido lugar.
9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.
10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos ó por instigaciones de fuera.
11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.
12. Si para sostener la huelga los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripcion hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de accion de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido; si con intervencion oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participacion que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACION.

20. Favor ó disfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinion y en la práctica, como medio de mejorar su condicion.

21. Asociacion, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agricolas.

22. Sociedades cooperativas de consumo.—Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organizacion y modo de ser administradas.

23. Sociedades cooperativas de produccion.—Su número y antigüedad; número de asociados; su capital ó importe de los negocios que hacen al año; su organizacion y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen so-

ciudades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVALIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ella; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas.—Garantias de seguridad, con relacion á los obreros, dentro y fuera de aquellas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Transportes terrestres.—Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporción entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. Transportes maritimos.—Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. Industria de la pesca.—¿Hay organizado algun Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algun servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas.—Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquel perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la indole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la

pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. Industria tipográfica.—Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á las reglas generales preestablecidas; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICION ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros.

40. Alimentos.—Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. Bebida.—Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad consumida que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. Vestido.—Sus condiciones bajo el punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. Habitación.—Su capacidad; sus condiciones higiénicas, en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etcétera; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á las particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipografía, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMESTICAS

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICION MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. Cultura intelectual.—Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; idem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. Cultura artística.—Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateos y Casinos de recreo é indole de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. Cultura moral.—Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. Cultura religiosa.—Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio

IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICION SOCIAL Y POLITICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

(Se continuará)

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 1.º de Julio próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo acordada en el expediente de exacción de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Jacinto Roman Melendez por hurto de berrugas, de la finca siguiente:

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la calle del Pradillo, de esta villa, que linda por la derecha entrando con casa de Diego Olmos; por la izquierda con calle pública, y por la espalda con casa de Severiano Polo; tiene de fachada 5 metros y 75 centímetros, y de fondo 3 metros y 72 centímetros; se compone de zaguán, una habitación en la planta baja y doblado; el zaguán y la habitación de la planta baja, están de bóveda, y el techo del doblado es de jara y cabrios, está tasada en. 435 75

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de pertenencia

de expresada finca en el expediente de su referencia, advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitación, consignarán previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de la finca.

Dado en Montañez á 6 de Junio de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

D. Mauricio Gomez Ribero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas.

Certifico: Que en el expediente de ejecución de sentencia del pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia de los Ayuntamientos de Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, contra el Excmo. Sr. Duque de Uceda, sobre derecho á ciertos aprovechamientos en la dehesa de Casasola y Monrobel, término respectivamente de referidos pueblos de Hinojal y Cañaveral, y piso gratis por las barras que dicho Excmo. Sr. Duque tiene en los puertos de Alconétar, Almonte y Luria en esta jurisdicción, se hallan las actas de posesión del tenor literal siguiente:

Acta de posesión.

En Hinojal y sitio denominado dehesa de Casasola, siendo la hora de las tres de la tarde de este día 24 de Abril de 1884, el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido, constituido en expresado sitio, y por consiguiente, dehesa denominada Casasola de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Tellez Giron y Fernandez de Velasco, Duque de Uceda, acompañado del alguacil del Juzgado, Roque Vivas, Procurador de dicho Sr. Duque, D. Antonio Dominguez Guillen, que le ha representado en los autos que motiva esta diligencia de posesión, el Administrador, D. Bernardo Garcia Incógnito, como testigos los vecinos de este pueblo, Simon Baños Molano, Tomás Maestro Marin y Juan Flores Cordero, el guarda de las propiedades del Sr. Duque, Pedro Caldera Arias y de mi el presente Escribano, por orden del presente Sr. Juez, se procedió á dar la posesión de la prenombrada dehesa, que viene acordada al Excmo. Sr. Duque, y al efecto el mencionado Procurador y el dicho Administrador á nombre de su poderdante el primero y de su representante el segundo ejecutaron actos que así lo determinan, y como simbólicos arrancaron monte, arrojaron piedras de una y otra parte, tiraron tierra, quedando en su tanto consolidado el acto posesorio de mencionada finca en cuanto á los derechos que se veía privado el repetido Sr. Duque, y que se han ventilado con los pueblos Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo y han sido resueltas á favor de aquel, ó sean los de pastos desde el 25 de Abril al 29 de Setiembre de cada un año, en indicada dehesa, los ganados del común de vecinos de citados pueblos; así como también el espigadero que de los cuartos empañados se sucediera, sin que persona alguna, de las muchas concurrentes, le interrumpieran, y por la tanto declaró expresado Sr. Juez, que dicha posesión era firme y válida en cuanto á derecho correspondiente y procede y por la que se le reconoce al Sr. Duque como dueño y señor de los derechos resueltos á su favor, sin limitación alguna, pudiendo hacer uso como mejor le pareciere y á sus intereses conviniera y por lo tanto todo aquel que

cosa en contrario realizase en expresada dehesa, cometia un atentado contra la propiedad del mismo Excmo. Señor, quien en uso de su perfecto derecho, puede perseguir por la vía judicial ó en la forma que más le conviniere al que expresados derechos vulnerase. Dispuso tambien dicho Sr. Juez hacer constar que á este referido acto, efectuado con la mayor solemnidad posible y con el mayor orden, no han concurrido representante alguno de las corporaciones de los pueblos litigantes, aunque previamente se les hizo saber que, el día de hoy era el designado para este acto, y por el que, quedaba en perfecta y pacífica posesión de la citada dehesa de Casasola el Sr. Duque de Uceda, como su legítimo dueño, quedando en su tanto cerrada y acotada sin que nadie pudiera hacer acto alguno de dominio en la misma, como anteriormente se venia efectuando por los vecinos de los tres pueblos, sin el previo consentimiento del repetido señor Duque, ó quien legalmente le represente, por cuanto adquirió expresado derecho para sí y para sus legítimos sucesores sin restricción de clase alguna. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia y leída que fué por mí el Escribano encontrándola conforme, la firma el Sr. Juez con los representantes del Sr. Duque y testigos de que certifico.—Pedro José Santibañez.—Roque Vivas.—Antonio Dominguez.—Bernardo Garcia.—Pedro Caldera.—Juan Flores Cordero.—Simon Baños.—Tomás Maestre.—Ante mí, Mauricio Gomez Ribero.

Acta de posesión.

En Garrovillas y sitio denominado puerto de Alconetar en el rio Almonte, siendo la hora de la una de la tarde del día 25 de Abril de 1884, el señor D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, constituido en expresado sitio y por consiguiente en el puerto del rio Almonte, de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Tellez Giron y Fernandez, Duque de Uceda, acompañado del alguacil del Juzgado, Roque Vivas, del Procurador del dicho Sr. Duque, D. Antonio Dominguez Guillen, que le ha representado en los autos que motiva esta diligencia de posesión, el Administrador del mismo Sr. Duque, D. Bernardo Garcia Incognito, y como testigos los vecinos de mencionada villa de Garrovillas, Pablo Hurtado Martin, Modesto Martin Gordo, Pedro Garrido y Máximo Osma Sanchez, y de mí el presente Escribano, por orden del expresado Sr. Juez se procedió á dar posesión del puerto referido del rio Almonte y barca que navega en el mismo, segun viene acordado, al Excmo. Sr. Duque, y al efecto el mencionado Procurador y el relacionado Administrador á nombre de su poderdante el primero y de su representante el segundo, ejecutaron actos que así lo determinan y como simbólicos entraron y salieron por tres veces en expresada barca, tomaron los remos de la misma y navegaron por el puerto, quedando en su consecuencia consolidado el acto posesorio de predicha barca y puesto en cuanto á los derechos de que se veia privado el repetido Sr. Duque y que se han ventilado con los pueblos de Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo y han sido resueltos á favor de aquel ó sean, los de pasar gratis ó sin pago de barcage por mencionada barca y puerto, los vecinos de citados tres pueblos, sin que persona alguna de las muchas concurrentes les interrumpiera; y por lo tanto declaró expresado Sr. Juez, que dicha posesión era firme y válida en cuanto á dere-

cho corresponde y procede y por la que, se le reconoce al Sr. Duque de Uceda como dueño y señor de los derechos resueltos á su favor, sin limitación alguna, pudiendo hacer uso como mejor le pareciere y á sus intereses conviniere, y por lo tanto, todo aquel que cosa en contrario realizase, en expresada barca y puerto, cometia un atentado contra la propiedad del mismo Excmo. Sr. Duque, quien en uso de su perfecto derecho puede perseguir por la vía judicial ó en la forma que más le conviniere al que expresados derechos vulnerase. Dispuso tambien dicho Sr. Juez hacer constar que á este referido acto: llevado á cabo con la mayor solemnidad y orden, no han concurrido representante alguno de las corporaciones municipales de los pueblos litigantes, aunque previamente se le ha hecho saber la designación de día para este acto, por el que queda en perfecta y pacífica posesión de citada barca y puerto del rio Almonte el dicho señor Duque de Uceda, como su legítimo dueño, sin que nadie pudiera hacer acto alguno de dominio en los mismos como actualmente se venia efectuando por los vecinos de precitados tres pueblos de Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, sin previo consentimiento del repetido Sr. Duque ó quien legalmente le represente, por cuanto ha adquirido expresado derecho para sí y para sus legítimos sucesores sin restricción de clase alguna. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que fué leída en alta voz por mí el Escribano y encontrándola conforme la firma el Sr. Juez con los representantes del Sr. Duque, alguacil y testigos referidos que saben, de que certifico.—Pedro José Santibañez.—Pablo Hurtado.—Modesto Martin Gordo.—Pedro Garrido.—Roque Vivas.—Antonio Dominguez.—Bernardo Garcia.—Ante mí, Mauricio Gomez Ribero.

Otra acta de posesión.

En expresado sitio y puerto denominado de Alconetar en el rio Tajo, siendo las dos de la tarde de precitado día 25 de Abril de 1884, el propio Sr. Juez de primera instancia de mencionada villa de Garrovillas y su partido, D. Pedro José Santibañez, constituido en el sitio referido y por consiguiente en el puerto de Alconetar en el rio Tajo, de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Tellez Giron y Fernandez de Velasco, Duque de Uceda, acompañado del alguacil del Juzgado, Roque Vivas, del Procurador de dicho Sr. Duque, Don Antonio Dominguez Guillen, que le ha representado en los autos que motiva esta diligencia de posesión, del Administrador del mismo Sr. Duque, D. Bernardo Garcia Incognito, y como testigos los vecinos de mencionada villa de Garrovillas, Pablo Hurtado Martin, Modesto Martin Gordo, Pedro Garrido y Máximo Osma Sanchez, y de mí el presente Escribano, por orden del expresado Señor Juez, se procedió á dar posesión del puerto referido del rio Tajo y barca que navega en el mismo, segun viene acordado, al Excmo. Sr. Duque y al efecto el mencionado Procurador y el referido Administrador á nombre de su poderdante aquel y de su representante éste, ejecutaron actos que así lo determinan y como simbólicos entraron y salieron por tres veces en expresada barca, tomaron los remos de la misma y navegaron por el puerto, quedando en su consecuencia consolidado el acto posesorio de predicha barca y puerto, en cuanto á los derechos de que se veia privado el repetido Sr. Duque y que se han ventilado con los pueblos de Cañave-

ral, Hinojal y Santiago del Campo y han sido resueltos á favor de aquel, ó sean, los de pasar gratis ó sin pago de barcage por mencionada barca y puerto, los vecinos de citados tres pueblos, sin que por persona alguna, de las muchas concurrentes, fuera interrumpido dicho acto, y por lo tanto declaró expresado Sr. Juez que dicha posesión era firme y válida en cuanto á derecho corresponde y procede y por lo que se reconoce al señor Duque de Uceda, como dueño y señor de los derechos resueltos á su favor sin limitación alguna, pudiendo hacer uso como mejor le pareciere y á sus intereses conviniere, y por lo tanto, todo aquel que cosa en contrario realizase en expresada barca y puerto, cometia un atentado contra la propiedad del mismo Excmo. Sr. Duque de Uceda, quien en uso de su perfecto derecho puede perseguir por la vía judicial ó en la forma que más le conviniere al que expresados derechos vulnerase. Dispuso tambien dicho Sr. Juez hacer constar, que á este referido acto que se ha llevado á cabo con la mayor solemnidad y orden, no han concurrido representante alguno de las corporaciones municipales de los pueblos litigantes, aunque previamente se les ha hecho saber la designación de día para este acto, por el que queda en perfecta y pacífica posesión de citada barca y puerto del rio Tajo, el dicho Sr. Duque de Uceda, como su legítimo dueño, sin que nadie pudiera hacer acto alguno de dominio en los mismos como anteriormente se venia efectuando por los vecinos de precitados tres pueblos de Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, sin previo consentimiento del repetido señor Duque, ó quien legalmente le represente, por cuanto ha adquirido expresado derecho para sí y para sus legítimos sucesores sin restricción de clase alguna. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que fué leída por mí el actuario y encontrándola conforme, la firma el Sr. Juez con los representantes del Sr. Duque, alguacil y testigos que saben, de que yo el Escribano certifico.—Pedro José Santibañez.—Pablo Hurtado.—Modesto Martin Gordo.—Pedro Garrido.—Roque Vivas.—Antonio Dominguez.—Bernardo Garcia.—Ante mí, Mauricio Gomez Ribero.

Acta de posesión.

En la villa de Garrovillas á 3 de Mayo de 1884 y siendo la hora de las cuatro de su tarde, constituido el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el Rio Tajo y puerto de la Luria, término de la misma, con objeto de dar posesión al Excmo. Sr. Duque de Uceda de los derechos resueltos á su favor en el pleito seguido con los tres pueblos, Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, de que este acto procede, del puerto de la Luria y barca que en el mismo navega; acompañado del alguacil del juzgado Roque Vivas, de el Administrador D. Bernardo Garcia Incognito, el Procurador D. Antonio Dominguez, los testigos Cándido De clara Romero, Vicente Suarez Mora y Sinforoso Maldonado Gonzalez, y de mí el actuario, dicho señor Juez dispuso se realizaran y ejecutaran los actos simbólicos de posesión por los representantes de ya mencionado Excmo. Señor Duque de Uceda y á nombre de S. E. y al efecto, los expresados Procurador y Administrador subieron á la barca y haciendo uso de los remos navegaron por el puerto en distintas direcciones; Declaró S. S. que dicha posesión tenía por objeto reconocer la plena propie-

dad y dominio del Señor Duque de Uceda en el puerto y barca repetida, y en su tanto, el derecho de cobrar el pasaje á los habitantes de los tres pueblos Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, cuantas veces lo hicieren por la barca y puerto, tantas veces repetidos, que es el objeto de este acto. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman su señoría el alguacil, testigos y representantes del Sr. Duque de que certifico.—Pedro José Santibañez.—Roque Vivas.—Bernardo Garcia.—Antonio Dominguez.—Sinforoso Maldonado.—Cándido Declara Romero.—Vicente Suarez.—Ante mí.—Mauricio Gomez Ribero.

Acta de posesión.

En Cañaveral al sitio conocido con el nombre Dehesa de Monrobel, una de las fincas pertenecientes al Excmo. Señor Duque de Uceda, como procedencia de los Estados del mismo, que tiene en la demarcación de este juzgado, siendo las once de la mañana de este día, 14 de Mayo de 1884, constituido el Señor. D. Pedro José Santibañez, Juez de primera instancia para lo civil de Garrovillas y su partido, en la Ermita de S. Benito, enclavada en expresada Dehesa, con objeto de dar posesión de la misma al dicho Excmo. Sr. Duque de Uceda, de los derechos resueltos á su favor en expresado Santuario, en el pleito cuya ejecución de sentencia motiva esta diligencia, sostenido con los pueblos de Cañaveral, Hinojal y Santiago del Campo, acompañado del Alguacil del Juzgado Roque Vivas, del Administrador y Procurador de mencionado Señor Duque D. Bernardo Garcia Incognito y D. Antonio Dominguez Guillen, los testigos Sinforoso Maldonado Gonzalez, Modesto Martin Gordo y Pablo Hurtado Martin y de mí el actuario, se procedió por orden de dicho Señor Juez á dar posesión de mencionado Santuario, como en efecto tuvo lugar del siguiente modo: Se dispuso que el ermitaño Sandalio Carrasco Risco, desalojará la expresada ermita como en efecto lo realizó entregando la llave á dicho Señor Juez y este tomándola cerró las puertas de la Ermita y entregando acto seguido al Procurador de dicho Sr. Duque la referida llave, éste por acuerdo de su señoría abrió en nombre de su poderdante el mencionado Sr. Duque de Uceda las expresadas puertas y una vez realizado el Procurador y Administrador fueron cogidos por la mano por dicho señor Juez, quien los introdujo en el Santuario y declaró en cumplimiento de la ley, que daba posesión del mismo, á nombre del Sr. Duque de Uceda, como sus legítimos representantes y á presencia de los referidos testigos, volviendo á salir el Procurador y Administrador cerrando las puertas y guardándose la llave. Acto seguido se procedió tambien por acuerdo de su señoría á dar posesión del egido que es contiguo al Santuario y como actos simbólicos ejercitaron los representantes del Excmo. Sr. Duque y á nombre del mismo, segar hierba y tirar tierra, como tambien lo ejercitaron en dos pequeños cercos enclavados en el Egido y sembrado el uno de hortaliza y el otro de cereales en la actualidad y por consiguiente se introdujeron en ellos, cabaron tierra y la echaron fuera y dentro. Seguidamente se personó el repetido señor Juez con los acompañantes en el pozo denominado ó reseñado en autos por contiguo á la Ermita de San Benito, si bien se halla á una distancia de la misma de 50 metros próximamente y ordenó tambien que

Los representantes del Sr. Duque ejecutaran actos de posesion, como en efecto lo hicieron sacando agua, con el útil correspondiente. Del mismo modo y sin pérdida de tiempo se trasladó la comision á las cuevas ó riberas que se suceden en dicha dehesa en donde ordenó tambien su señoría que los representantes y dependientes del Sr. Duque podaran y enjertaran acehuches como lo ejecutaron en concepto simbólico de tomar posesion, y finalmente declaró su señoría que los actos posesorios que quedan descritos, eran á fin de reconocer como dueño y señor al Excelentísimo Sr. Duque de Uceda de la Ermita de San Benito, pozo y egido contiguo y derecho de enjertar acehuches, por así haber sido resuelto en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, á cuyo acto no concurrió ningun representante de los pueblos litigantes de que queda hecha especial mencion y que han venido con anterioridad disfrutando de estos derechos. Con lo que se dió por terminada esta diligencia y leida que fue por mí el actuario la cual se encontró conforme, la firma el expresado señor Juez con el Aguacil, Procurador, Administrador y testigos de que certifico.—Pedro José Santibañez.—Bernardo García.—Antonio Dominguez.—Roque Vivas.—Pablo Hurtado.—Sinforoso Maldonado.—Módesto Martín Gordo.—Ante mí, Mauricio Gomez Rivero.

Concuerda fielmente con sus originales obrantes en el expediente citado á que me refiero. Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado en providencia de 23 de Mayo último, á peticion del Procurador del Excmo. Sr. Duque de Uceda, extendiendo la presente en seis pliegos clase novena, números 28.796, 28.795, 28.783, 28.794, 28.793 y 28.791, que firmo en Garrovillas á 4 de Junio de 1884.—Mauricio Gomez Rivero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ZARZA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico titular.

El 30 del próximo mes de Setiembre termina el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y actual facultativo titular D. Basilio Estéban, cuya plaza dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia gratuita de 50 familias pobres determinadas por la corporación municipal, é iguales convencionales con el resto del vecindario, se proveerá en citado día.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á aquella, adornados de las cualidades prevenidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirijan sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldia antes del 29 de mencionado Setiembre, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en ordinaria del día de la fecha.

Zarza de Granadilla y Junio 8 de 1884.—El Alcalde, José Cambero.

LOGROSAN

Presupuesto ordinario para 1884 á 85.

Debiendo procederse el día 24 del á las diez de su mañana en estas Ca-

sas Consistoriales por la Junta de partido á la formación del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del mismo, que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, así como el examen y aprobacion de las cuentas de fondos carcelarios de varios años, que se hallan formadas, aunque sin aquel requisito indispensable, y debiendo tratarse y acordarse lo que proceda para la construcción de una nueva cárcel de partido, ordenada por la superioridad é intentada en varias ocasiones, puesto que la actual dista mucho de reunir las importantes é indispensables condiciones de salubridad, capacidad y seguridad, siendo imposible por su situacion hacer reformas en ella que puedan darla dichas condiciones, lo participo por medio del presente á los Ayuntamientos de este partido judicial á fin de que nombren comisiones que le representen en la reunion que al efecto tendrá lugar en dicho día y hora debiendo asistir provistos de su credencial correspondiente.

Logrosan 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eduardo Calle y Bustamante.

TALAVERA LA VIEJA.

Subasta de consumos.

El día 15 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta de los ramos de vino y aguardiente, con la facultad de la esclusiva, para el próximo año económico, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Talavera la Vieja 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Leon.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

Constituida la corporación municipal de esta villa en Junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1884 á 85, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana.

Solo se admitiran posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el cupo total de pesetas 9 130 y 21 céntimos á que ascienden todos los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un 70 por 100 en los derechos de tarifa.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores el se-

gundo se celebrará como primero el 22 del mismo, en el que se admitiran posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las demas condiciones obran en el expediente y estarán de manifiesto en Secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse en el acto de la subasta.

Villanueva de la Sierra y Junio 5 de 1884.—El Alcalde, Juan Bautista Duran.—Lucio Martín, Secretario.

CUACOS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparece el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Cuacos 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Damian Hornero.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que dan principio desde este día, á fin de que durante dicho término los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, pueden enterarse de las utilidades líquidas contributivas que les han sido señaladas por dicha Junta y hacer por escrito sus reclamaciones; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas después las que con tal motivo fueren presentadas.

Navalmoral de la Mata 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.—P. A. D. A., Pedro Hernandez, Secretario.

VALDEFUENTES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por el término de quince dias, á contar desde el en que

tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, en juicio de desagavios para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan acudir las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se intentaren.

Valdefuentes 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Donaire Gonzalez.—Por su orden, el Secretario interino, Alvaro Carrero Gonzalez.

CAMPO (LUGAR)

Exposicion del repartio de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85, queda expuesto al público por término de diez dias, á contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Campo (Lugar) y Junio 8 de 1884.—El Alcalde, M. Fuentes.—De su orden, el Secretario, Alonso Ruiz.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

Los pliegos para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero se hallan de venta en la imprenta de este Boletín oficial y se remitiran á los pueblos que los pidan á razon de 6 céntimos de pesetas cada uno, siempre que acompañen en libranzas ó sellos de correos su importe; advirtiéndoles que en cada pliego pueden colocarse 34 contribuyentes.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Cáceres: 1884.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.